



CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPAC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MOISÉS BATES AGUILAR Y EL MAESTRO ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA, CON SUS CARACTERES DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEQROO”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ Y LA MAESTRA DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA, CON SUS CARACTERES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA Y EL MAESTRO DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, CON SUS CARACTERES DE CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEEY”, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA LICENCIADA LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEQROO” REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO MAESTRO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL; Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEEC”, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MAESTRA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y LA MAESTRA JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ, CON SUS CARACTERES DE PRESIDENTA Y SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, RESPECTIVAMENTE, DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL; INSTITUCIONES AUTÓNOMAS QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL IEPAC” QUE:

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, “EL IEPAC”, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.
- 1.2. El ejercicio de su función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; y será el encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, y de participación ciudadana en los términos de la legislación aplicable.



- 1.3. Sus órganos centrales son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 109, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- 1.4. En términos del artículo 106, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes en esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres y promover que la ciudadanía participe en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- 1.5. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al Maestro Moisés Bates Aguilar, como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 1.6. Mediante Acuerdo C.G.-023/2023, de fecha 13 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto, designó al Maestro Enrique de Jesús Uc Ibarra, como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 1.7. Por tanto, en términos del artículo 124, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejero Presidente, se encuentra facultado para representar legalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para celebrar el presente convenio. Asimismo, el citado artículo en su fracción VIII, establece que el Consejero Presidente debe suscribir junto con la o el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva.
- 1.8. Se señala como domicilio de "EL IEPAC", para todos los fines y efectos legales conducentes, el ubicado en la calle 21 número 418 x 22 y 22-A, Manzana 14, de la Colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán, con Código Postal número 97288; página electrónica www.iepac.mx y como Registro Federal de Contribuyentes la clave IPE060524RD5.

2. DECLARA "EL IEQROO" QUE:

- 2.1. Que conforme con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y los artículos 120 y 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, responsable



de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales y de instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y sus actividades las realiza con perspectiva de género.

- 2.2. Que en apego a lo establecido en el artículo 137, fracción XX, es atribución de su Consejo General el aprobar los convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo de los procesos electorales.
- 2.3. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones X y XII del artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es atribución de la Consejera Presidenta de su Consejo General, el firmar todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General y el representarlo legalmente.
- 2.4. Que acorde a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el firmar junto con la Consejera Presidenta, todos los acuerdos, resoluciones y convenios que aprueba el Consejo General.
- 2.5. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz, número 121, entre la Avenida Lázaro Cárdenas y la calle Chapultepec, Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo.

3. DECLARA "EL IEEC" QUE:

- 3.1. Es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes; y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 247 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 3.2. El 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía campechana, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo



establecido en los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3.3. Para su organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Código de Conducta, Código de Ética, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de igual forma le son aplicables de manera supletoria diversos ordenamientos de carácter público, como la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil del Estado de Campeche, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, y su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255, 278, 280 fracción VII, 282 fracciones II, VI, XXV y XXX, 285 y 286 fracciones IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 19, 24, del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás ordenamientos relativos aplicables.

3.4. Que con base en lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

3.5. El Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3.6. Que la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche, establece en sus artículos 243 y 290 fracción VII, el promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, sugiriendo la articulación de políticas orientadas a la promoción de la cultura político - democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía.

3.7. Lo representan legalmente la Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021 y el Lic. David Antonio Hernández Flores, Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/043/2023, aprobado por el Consejo General en la 27ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023 y notificado mediante oficio PCG/897/2023 de misma fecha; por lo que se encuentran debidamente facultados para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282 fracciones II,



VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- 3.8. Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

4. DECLARA "EL TEEY" QUE:

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Ter la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad; para su adecuado funcionamiento contará con el personal jurídico y administrativo necesario.
- 4.2. La Licenciada en Derecho Lissette Guadalupe Cetz Canché fue designada Magistrada por el Senado de la República el día 7 de diciembre de 2017 y Presidenta de este órgano jurisdiccional el día 4 de octubre del año 2022.
- 4.3. Que el artículo 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en su primer párrafo, establece que el Presidente del Tribunal será electo de entre los magistrados por mayoría de votos.
- 4.4. La Licenciada en Derecho Lissette Guadalupe Cetz Canche de conformidad con el artículo 365, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que como Presidenta del Tribunal tendrá la atribución de representar al mismo, celebrar convenios y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.
- 4.5. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle 18-A No. 76, Colonia Itzimná, Código Postal 97100, Mérida, Yucatán.

5. DECLARA "EL TEQROO" QUE:

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción II, octavo párrafo de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 3 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas, y garantizarán la transparencia, la máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, en los términos que señale la ley. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos. Estará integrado por tres



Magistrados, unos de los cuales fungirá como Presidente, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, y serán renovados cada siete años, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las magistradas y los magistrados electorales ejercerán sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

5.2. En términos del artículo 220, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como de celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.

5.3. El Maestro Sergio Avilés Demeneghi fue designado Magistrado por el Senado de la República, en fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.

5.4. El Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Magistrado Presidente de "EL TEQROO", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; por lo que en sesión celebrada el día de del año dos mil veintitrés, el Pleno aprobó la suscripción de este instrumento jurídico.

5.5. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes TEQ030131GG3.

5.6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, número 283-A, Código Postal 77013, Chetumal, Quintana Roo.

6. DECLARA "EL TEEC" QUE:

6.1. Que es Órgano especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

6.2. Entre las funciones del Órgano jurisdiccional local en materia electoral, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo,



garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando en todo momento los principios constitucionales de paridad, igualdad y equidad de género, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- 6.3. Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- 6.4. Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II; 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 6.5. Que se encuentra representado en este acto por la Maestra Brenda Noemy Domínguez Aké, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien manifiesta estar facultado por el Pleno del "TRIBUNAL" y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser de dominio público; asistida en este acto por la Maestra Juana Isela Cruz López, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley, del propio Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 6.6. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C.P. 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes TEE1407016V5.

7. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 7.1. Reconocen recíprocamente la personería con la que se ostentan para la suscripción del presente convenio, y que, en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudieran invalidar.
- 7.2. Cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- 7.3. Es su voluntad establecer colaboración, coordinación, apoyo institucional, capacitación y comunicación interinstitucional para impulsar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- 7.4. Manifiestan conocer el alcance y contenido del presente convenio, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, coordinación y apoyo entre **"LAS PARTES"**, para desarrollar proyectos y programas relacionados con la capacitación, formación promoción y difusión en materia de derechos políticos electorales, derechos humanos, legalidad, perspectiva de género y otros temas de interés general de todas **"LAS PARTES"**, así como de la sociedad en general buscando con ello el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico..

SEGUNDA. ACTIVIDADES.

Entre las múltiples actividades que se llevarán a cabo en atención a este instrumento serán entre otras, organizar foros de debate, eventos culturales y académicos, tales como conferencias, seminarios, pláticas, cursos de capacitación, talleres y simposios en materia de derechos políticos electorales, derechos humanos, legalidad jurisdiccional, estancias interinstitucionales y otros temas de interés general entre **"LAS PARTES"**; buscando con ello el fortalecimiento de la cultura de los derechos político-electorales, legalidad y debido acceso a la justicia electoral; así como generar toda coadyuvancia entre las mismas para la realización de acciones encaminadas a la profesionalización integral de **"LAS PARTES"** en los términos que se especifican en este instrumentos jurídico.

De igual manera se suscribirán anexos específicos, cuando así sea requerido entre las personas señaladas como responsables en este instrumento.

Los anexos citados en el párrafo anterior serán considerados parte integral de esta determinación, y versarán sobre proyectos o programas específicos, en materia de colaboración, coordinación, apoyo institucional, capacitación y comunicación interinstitucional entre **"LAS PARTES"**, mismos que deben ser elaborados de manera conjunta.

En ese sentido, los anexos, cualquiera que sea la materia, **"LAS PARTES"** deberán señalar los objetivos, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de **"LAS PARTES"**, recursos físicos y forma de financiamiento, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de las partes sobre los mismos y el reconocimiento a las instituciones participantes.

TERCERA. COMPROMISOS.

"LAS PARTES" se comprometen a desarrollar de manera expedita las actividades pactadas en los anexos específicos, con relación a los proyectos o programas particulares que se acuerden. Asimismo, se brindarán mutuamente información y acompañamiento en las actividades que se requiera, en atención a las facultades en materia electoral, que ejerce cada una de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. COMPROMISO FINANCIERO.

Con relación a los compromisos financieros que pudieran derivar de la ejecución de algún proyecto o programa que como anexo a este instrumento se signe entre **"LAS PARTES"**, cada uno determinará el monto de su aportación, conforme a su disponibilidad y capacidad presupuestaria, para lo cual deberá hacerse constar lo conducente en el anexo técnico-financiero que corresponda.

QUINTA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.



Para el cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” señalan como responsables del seguimiento:

- a) Por “**EL IEPAC**”, a la persona Titular de la Unidad de Apoyo a Presidencia.
- b) Por “**EL IEQROO**”, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o en sus ausencias, a quien la Consejera Presidenta designe por escrito.
- c) Por “**EL IEEC**”, la Licda. Alejandra Ruiz Sierra, con teléfono: 01(981) 12-73-010, Ext: 1004 y correo electrónico: presidencia@ieec.org.mx
- d) Por “**EL TEEY**”, designa como enlace responsable de dar seguimiento al presente Convenio, para conocer y resolver de común acuerdo los asuntos derivados de su aplicación, a la persona encargada de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional
- e) Por “**EL TEEC**”, a la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.
- f) Por “**EL TEQROO**”, a la Maestra Olga Tathiana González Morga, Jefa de la Unidad de Capacitación e Investigación, o quien la sustituya en el cargo.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre “**LAS PARTES**” será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“**LAS PARTES**” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la normatividad y disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” aceptan que la propiedad intelectual y los derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hubieren intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, “**LAS PARTES**” asumen su responsabilidad en caso de



que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación que correspondan.

OCTAVA. RELACION LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactados.

DÉCIMA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, debiendo constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por tiempo indeterminado; sin embargo, **“LAS PARTES”** podrán darlo por terminado en el momento que así lo considere, para lo cual la parte interesada deberá notificar a la otra parte, por escrito, en un término no mayor a 30 días naturales de anticipación. Lo anterior se realizará en la inteligencia de que **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas, y que estuvieren pendientes de realización o en su caso que se encontraran en desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance para su debido cumplimiento. En caso de suscitarse duda o discrepancia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, esta se resolverá de manera conjunta y conciliatoria.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMAN EN SEIS TANTOS DE ENTERA CONFORMIDAD, CORRESPONDIENDO A CADA UNA DE **“LAS PARTES”** UNO DE LOS EJEMPLARES; EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



POR "EL IEPAC"


MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE


MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL IEQROO"


MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO
VILLANUEVA
SECRETARIA EJECUTIVA

POR "EL IEEC".


MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA

POR "EL TEEY"


LICDA. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR "EL TEQROO"


MTRO. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR "EL TEEC"


MTRA. BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA


MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TESTIGO DE HONOR


MTRO. JORGE MONTAÑO VENTURA
CONSEJERO ELECTORAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL